

En fecha 23.03.2018 se formula la siguiente pregunta en relación con el expediente 40/2017:

Estimados Señores,

En relación al Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, que rigen para la contratación de los servicios complementarios y de colaboración en la gestión recaudatoria municipal en periodo ejecutivo y para la gestión administrativa y recaudación de multas de tráfico en periodo voluntario y ejecutivo, Expediente 40/2017, se plantean las siguientes CONSULTAS:

1º.- La Clausula 12.1 CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE, apartado 2) Mejoras salariales – incremento de las retribuciones del salario base, se incentiva al licitador a que mejore las condiciones salariales de los trabajadores adscritos al contrato, valorando con 10 puntos al licitador que oferte mayor porcentaje de subida de salario base respecto de lo establecido en Convenio Colectivo estatal o **Convenio Colectivo sectorial que esté vigente en cada momento de duración del contrato.**

Así como la **Clausula 12.2 CRITERIOS NO EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE, apartado 1) Calidad en el empleo**, al igual que en el apartado anterior se incentiva al licitador a mejorar las condiciones laborales y sociales, ya que se valorarán las proposiciones de los licitadores que impliquen una mejora en las **condiciones salariales** (el incremento retributivo de los complementos salariales, pluses, dietas y otras indemnizaciones) **y condiciones laborales que mejoren lo dispuesto en el Convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales, o el convenio sectorial que esté vigente en cada momento de duración del contrato**

PERO A SU VEZ, en la **Clausula 17 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES LABORALES. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CON CARÁCTER DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES, apartado 5)** Indica que el contratista **no podrá modificar las condiciones salariales -ni a la baja ni al alza- de los trabajadores por decisión unilateral de la empresa**, excepto que esta modificación sea consecuencia de un proceso de negociación colectiva con las consecuencias sobre el precio del contrato.

Así mismo también se indica que si en el momento de extinguirse el contrato por cualquiera motivo, los costes de personal que esté soportando el contratista son superiores a los que deriven de los que procedería de aplicar estrictamente el sistema de revisión de precios establecido en la Ley, si fuera el caso, **o superiores a los que corresponderían a la categoría profesional de los trabajadores adscritos al contrato, el contratista deberá compensar al Ayuntamiento de Lugo con una indemnización** equivalente a la diferencia entre los costes de personal que, en su caso, deba el Ayuntamiento trasladar al nuevo contratista por causa de la subrogación empresarial.

CONTRATACIÓN, PATRIMONIO E FOMENTO

XMCR/atm

Refª: CONTESTACIÓN PREGUNTA GTT

Asunto:

Esta mercantil necesita aclarar, si para el caso de que se incremente el salario base de los trabajos, (exigencia del Pliego como criterio de adjudicación clausula 12.1.2), así como las mejoras de las condiciones laborales (exigibles como criterio de adjudicación en la Clausula 12.2.1) respecto al Convenio Colectivo, ¿ese incremento salarial y esas mejoras en las condiciones laborales y salariales va a ser el importe con el que se le tenga que indemnizar al Ayuntamiento en el caso de una posible subrogación del personal motivada por la resolución o finalización del contrato?.

NOTA: resulta llamativo que por un lado se valore las condiciones laborales y salariales y por otro ese incremento y mejoras se convierta en un importe susceptible de indemnización a favor del Ayuntamiento.

2º.- De la misma forma en el último párrafo de la clausula 17.5 dice que: Lo mismo acontecerá para el caso de contratar personal a mayores del mínimo y/o necesario sin autorización expresa y que suponga que, de ser el caso, este se subroga en el nuevo contrato a mayores del personal necesario para la prestación del servicio. Este coste a mayores también será indemnizable a efectos del ajuste salarial y laboral que proceda conforme a las necesidades del nuevo contrato.

En este sentido, si en la propuesta se ofrece más personal que el mínimo exigido en la clausula 9 A) del Pliego de Prescripciones Técnicas – MEDIOS HUMANOS, el personal ofertado como mejora, para el caso de que se produzca una subrogación del personal, ¿el coste de ese personal adicional va a ser consecuencia de indemnización a favor del Ayuntamiento?

Un cordial saludo

CONTESTACIÓN:

1º.- En relación con la primera pregunta: ¿ese incremento salarial y esas mejoras en las condiciones laborales y salariales va a ser el importe con el que se le tenga que indemnizar al Ayuntamiento en el caso de una posible subrogación del personal motivada por la resolución o finalización del contrato?.

Este incremento ofertado no tiene nada que ver con la posible indemnización a que se refiere la cláusula 17.5 ya que lo que penaliza es que el contratista durante la ejecución do contrato modifique unilateralmente las condiciones salariales.

Esta cláusula, cuando dice “Se no momento de extinguirse o contrato por calquera motivo, os custos de persoal que estea soportando o contratista son superiores aos que deriven dos que procedería de aplicar estritamente o sistema de revisión de prezos establecido na Lei, se fose o caso, **ou superiores aos que corresponderían á categoría profesional dos traballadores adscritos ao contrato, o contratista deberá compensar ao Concello de Lugo cunha indemnización** equivalente á diferenza entre os custos de persoal que, se é o caso, deba o Concello trasladar ao novo contratista por mor da

subrogación empresarial – para os efectos do axuste salarial que proceda conforme ás necesidades do novo contrato- e a **cantidade que correspondería aos custos de persoal previstos na contratación inicial** coas súas correspondentes revisións de prezos e as ampliacións de persoal derivadas de modificacións contractuais acordadas polo órgano de contratación, **exceptuando os casos en que este incremento se orixine nunha modificación do convenio colectivo estatal ou doutro ámbito.**” se refire a los casos de costes superiores a la contratación inicial (y en ésta ya se incluye el incremento ofertado).

2º.- En relación con la segunda pregunta: **si en la propuesta se ofrece más personal que el mínimo exigido en la cláusula 9 A) del Pliego de Prescripciones Técnicas – MEDIOS HUMANOS, el personal ofertado como mejora, para el caso de que se produzca una subrogación del personal, ¿el coste de ese personal adicional va a ser consecuencia de indemnización a favor del Ayuntamiento?**

La cláusula 17.5 establece: “O mesmo acontecerá para o caso de contratar persoal a maiores do mínimo e/ou necesario sen autorización expresa e que supoña que, de ser o caso, este se subroga no novo contrato a maiores do persoal necesario para a prestación do servizo. Este custo a maiores tamén será indemnizable para os efectos do axuste salarial e laboral que proceda conforme ás necesidades do novo contrato.”

Esta consecuencia indemnizatoria hay que ponerla en relación con la cláusula 17.4 que dice:

“A empresa deberá achegar ao responsable do contrato, no prazo máximo de dous meses seguintes á sinatura do contrato, **as copias dos contratos de traballo dos traballadores que se adscriba a este contrato** así como as copias dos TC1 e TC2 ou modelos normalizados da Seguridade Social e toda a documentación que permita o seguimento do cumprimento das súas obrigas laborais e coa Seguridade Social. Igualmente, deberá aportar esta documentación cando sexa requirida para iso polo responsable municipal do contrato durante toda a súa vixencia.

Dentro deste prazo de dous meses deberá achegar, así mesmo, unha acta ou documento da empresa, onde se reflecta o coñecemento por parte dos traballadores das melloras salariais e laborais ofertadas para este contrato. Para estes efectos deberá vir asinada polos traballadores adscritos a este.

O contratista deberá ter **permanentemente informado ao responsable do contrato de calquera variación dos contratos laborais** do persoal que estea adscrito a este contrato **debendo contar con autorización expresa do** órgano de contratación para a realización de novas contratacións laborais, agás as que procedan para a substitución de persoal por permisos, períodos vacacionais ou baixas, de todo o cal deberá dar conta tamén ao responsable do contrato, o cal poderá dar as instrucións convenientes para evitar a consolidación do dereito á subrogación”

CONTRATACIÓN, PATRIMONIO E FOMENTO

XMCR/atm

Refª: CONTESTACIÓN PREGUNTA GTT

Asunto:

Así pues, es el incumplimiento de esta obligación de contar con autorización expresa para nuevas contrataciones lo que puede dar lugar a indemnización y para el caso de que este incremento de personal implique un incremento del coste del nuevo contrato.

Otra cuestión es si la empresa ya desde el principio puede adscribir al contrato más personal. De hecho, la empresa consultante une la pregunta al hecho de ofrecer más personal que el mínimo exigido como mejora. No obstante **no hay ningún criterio de adjudicación stricto sensu en el pliego que valore el incremento de personal sobre el exigido**; siendo así que el pliego técnico establece en su apartado 9 el personal necesario para la prestación del servicio, esto es:

- **TRES** técnicos que serán en todo caso licenciado en derecho ou en ciencias económicas ou empresariais, e terán unha experiencia mínima de **cinco** anos no desenvolvemento de tarefas similares.

- **SEIS** traballadores para tarefas administrativas.

Lo lógico es que si éste es el personal necesario para la prestación de servicio se adscriba este y no más, lo contrario supone, en principio, un incremento innecesario del coste para la empresa. Toda adscripción de personal a mayores del necesario necesitará autorización municipal.

No obstante lo indicado y de entender que existe algún criterio de valoración que permitiera valorar la propuesta planteada, en caso de valorarse como positiva para la prestación del servicio por el técnico informante y la Mesa de Contratación y en última instancia el órgano de contratación, podría entenderse ya autorizado por el Ayuntamiento de Lugo.

Lugo, a 28 de marzo de 2018
LA TÉCNICO DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO E FOMENTO

Fdo. Ana Tabarés Martínez